

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suscripciones.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 7 rs. por trimestre, 32 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Circular.—Notado por mí el descuido y abandono de algunos pueblos de la Provincia en la observancia de lo que está dispuesto sobre el interesante servicio de la remesa de cuentas de Propios á las Contadurías principales del ramo y entrega de contingentes en las Depositarias de las capitales; previne por mi circular de 9 de Mayo último, inserta en el boletín oficial de 15 del mismo número 58, que si en todo el referido mes no quedaban presentadas todas las respectivas á el año de 1834 con los correspondientes contingentes, usaria, cumpliendo con mis deberes, de los medios coactivos á que pudiese dar lugar la reprehensible morosidad de los que no lo hubiesen verificado.

La lista que ha puesto en mis manos la Contaduría de la Provincia, de los Ayuntamientos que aun se encuentran en el indicado descubierto, me persuade de la indiferencia con que estos miran mis mandatos y desprecio con que oyen los anuncios de medidas violentas

para hacerme obedecer: conducta criminal, tanto mas cuanto es hija, sin duda, de mi tolerancia y consideracion con que trato á los pueblos y sus municipalidades.

Convencido yo de esta verdad, resultaria tan delincuente como ellas mismas si las dejara por mas tiempo en su apatia.

Esto supuesto me hallo ya en el caso de dictar providencias que les hagan sentir el peso de mi autoridad; pero como este paso es tan opuesto á mi caracter, todavia quiero lisonjearme con la esperanza, de que penetrados VV. de sus deberes, de lo sagrado del servicio que se reclama y de mi bondad, me evitarán el disgusto que me causaria semejante determinacion, remitiéndome antes del 25 del actual las ya relacionadas cuentas y contingentes de ese pueblo y referido año; pero con el bien entendido que pasado este dia despacharé los oportunos apremios contra los que hayan desobedido esta última amonestacion, cuyas dietas de 50 reales diarios que señalaré á los comisionados serán satisfechas por los individuos de cada corporacion durante el tiempo de su permanencia, que será hasta que se le acredite haber llenado VV. su deber en este particular.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 8 de Agosto de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia comprendidos en la siguiente nota.

Nota de los pueblos que no han presentado las cuentas de 1834 ni han pagado los contingentes del 20 por 100 de sus Propios y Arbitrios en todo ó en parte con expresion de los que se hallan en descubierto de uno ú otro de estos servicios ó de ambos.

Albacete.....	cuentas..	resto de contingentes.
Alicaraz.....	soio un resto de id.
Almansa.....	cuentas.	
Altoz.....	cuentas..	contingentes.
Bonillo.....	cuentas.	
Barrax.....	idem.....	resto del contingente.
Carcelen.....	idem.....	idem.
Casas de Bes.....	resto del contingente.
Casas de Mutilleja.....	cuentas..	contingentes.
Candete.....	solo los contingentes.
Chinchilla.....	cuentas..	resto del contingente.
Ferez.....	idem.....	idem.
Fuente Aibilla.....	idem.....	idem.
Gineta.....	idem.....	todo el contingente.
Gotosalvo.....	idem.....	idem.
Hayna.....	idem.....	idem.
Hellin.....	idem.....	resto de idem.
Jorquera.....	idem.....	resto de idem.
Madrigueras.....	idem.....	idem.
Mahora.....	idem.
Minaya.....	cuentas..	idem.
Lezuza.....	idem.
Paterna.....	cuentas..	idem.
Peñas.....	idem.
Robledo.....	cuentas..	idem.
Roda.....	idem.....	idem.
Salobre.....	idem.....	idem.
Viveros.....	idem.....	idem.
Yeste.....	idem.....	idem.

Albacete 4 de Agosto de 1835.=Joaquin de Inza.

El Sr. Presidente de la comision central de instruccion primaria con fecha 31 de Julio último me dice lo que sigue.
Resulta de los estados y observaciones que van llegando á esta comision central de las respectivas provincias que hay en muchos pueblos fundaciones, legados, obras pias, memorias &c. destinadas en todo ó parte al establecimiento y sosten de escuelas primarias, y otras que sin estar destinadas precisamente á este objeto tienen uno análogo, ó el de otra especie de instruccion menos necesaria y en algunos puntos inutil, como suelen ser las cátedras de latinidad en lugares donde no hay escuela ó esta es defectuosa y miserable; tambien fundaciones que no pueden llenar el objeto que se propusieron los fundadores, ó por haber faltado aquel ó venido en desuso con las alteraciones de las costumbres y necesidades sociales; y finalmente las hay que por una causa ú otra

han venido tan á menos en sus fincas y rentas que no son por sí solas de utilidad alguna pública, ó que consistiendo en censos sobre propiedades pertenecientes á los mismos patronos ó en cargas inherentes á capellanías, conventos, y otros institutos religiosos se hallan obseurecidas é ignoradas hasta de los mismos que están en posesion de los bienes.

De todas estas, ó una gran parte de ellas podria sacarse provecho en beneficio de la instruccion primaria y alivio de los pueblos que en otro caso habrian de hacer el sacrificio necesario para atender á esta necesidad sentida en todos tiempos, é indispensable en la época presente.

Al ocuparse esta comision central de reunir noticias sobre los fondos destinados á las escuelas de primera enseñanza segun se le tiene prevenido en Real orden de 21 de Octubre último, desearia tambien reunir las sobre fondos que pueden destinarse á este objeto; y sobre todo desearia llamar la atencion de las comisiones y escitar su celo en este asunto importante y urgente.

Es de creer que conforme á la propuesta del Ministerio y aprobacion del Estamento de Señores Procuradores, una gran parte de dichas fundaciones, memorias, obras pias &c. sean luego aplicadas por la ley al crédito público, y es de recelar que entre ellas lo sean muchas que el Gobierno y los Estamentos verian con gusto empleadas en mejorar la educacion publica. En tales circunstancias, V. S. conoce muy bien cuanto interesa el que las comisiones de acuerdo con los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos donde haya esta especie de fondos, se apresuren en poner en claro por medio de cortos y sencillos expedientes la naturaleza y objeto de estas instituciones, su actual aplicacion, y la conveniencia y aun justicia que resultaria de darles el destino indicado; remitiendo estos expedientes con la solicitud que corresponde á las comisiones de partido para que estas informen acerca de ellas y las pasen á esa comision de Provincia. V. S. en este caso se servirá remitirlas con su dictamen á esta comision central, y de este modo se presentarán desde luego al Gobierno, y se solicitará una determinacion favorable.

Por los años de 822 y 23 se instruyeron de orden superior expedientes relativos á fundaciones &c. destinadas á objetos de beneficencia y enseñanza; en algunas provincias se completaron estos expedientes y en todas debieron estar mas ó menos adelantados; seria utilísimo el poder rastrear estos documentos y tener á la vista las noticias que deben contener.

Entre las ventajas que resultarian de la adquisicion de fondos de la clase dicha, seria una la de poder aprovechar los edificios que les pertenecen de poco ó ningun valor en su actual destino, y á propósito para locales de escuelas; sirviéndose de ellos desde luego en unos puntos, con ligeros reparos ó alteraciones

en otros, ó vendilos en fin para costear los nuevos y regulares. En el gran número de estados que tiene ya á la vista esta comision nada aparece mas lamentable que la absoluta falta de lugares decentes y con los requisitos indispensables para merecer el nombre de escuelas; tanto que el Gobierno de S. M. no podria menos de ocuparse de esta necesidad pública, é impeler á los pueblos para que la remediasen, si tantas, tan varias y prolongadas calamidades no los hubiesen afligido y alligiesen. Mucho sin embargo puede hacerse á poca costa por los esfuerzos de los habitantes. Las suscripciones de los mas acomodados, y el trabajo personal de los demas, escitados por las comisiones y dirigidos por autoridades ilustradas bastarian en muchas partes á realizar una obra tan sencilla y facil como lo es la simple pieza necesaria para escuela, entretanto que puede aspirarse á otra cosa.

El interes que las comisiones en general muestran tomar en este ramo del servicio público que se ha puesto á su cuidado, y que tanto influye en la felicidad de los pueblos, ofrece á la comision central fundadas esperanzas de que hechas cargo de las indicaciones que preceden, procuraran eficazmente sacar el posible partido de los recursos indicados para mejorar la dotacion y edificios de escuelas existentes ó que de nuevo se establecieren. Y no por que esta sea ni pueda ser de ningun modo la basa general sobre que las dotaciones hayan de fundarse; sino por que puede ser un auxilio eficaz, y un medio de evitar en unos pueblos, y disminuir en otros la necesidad de que contribuya el vecinario; contribucion que en último resultado es la única con que puede asegurarse á los maestros el sueldo mínimo absolutamente necesario para su subsistencia.

Por tanto pues, al paso mismo que no debe omitirse medio ni diligencia que pueda conducir al aumento de fondos ya existentes para la enseñanza, sean de la clase dicha, de propios arbitrios &c. donde los hubiere, con vendrá no dar á estos recursos mas valor que el que realmente tienen, ni aspirar exclusivamente á ellos; y persuadir á los pueblos de que es errada y funesta la opinion que parece prevalecer entre ellos de que donde se carece de los arbitrios indicados, el Gobierno debe y debe facilitar otros, ó proveer en fin á esta necesidad. Esta creencia, hija, del hábito inveterado de vivir absolutamente bajo la tutela inmediata de aquel, de no hacer nada por sí y para sí, y de carecer del celo y prevision que distingue á los pueblos mas civilizados, no les permite discernir sus verdaderos intereses en esta materia. La esperiencia no obstante, ha debido mostrarles que no conviene ni es posible al Gobierno encargarse de todo sin que resulten graves perjuicios á los gobernados. El Gobierno determinará sin duda con el detenimiento que exige un negocio trascendental y que desea ver arreglado, el suel-

do mínimo que hayan de tener los maestros, porque esto le compete y solo él puede hacerlo en términos que merezcan el asentimiento general. Mas para encargarse de pagarlos necesitaria de medios y estos habrian de salir de los pueblos á quienes costaria mucho esta agencia y su descuido.

Importa por esta razon convencerles de que su deber, su interes, y conveniencia están en que se esfuercen al pequeño sacrificio necesario para sostener las escuelas; de que el beneficio de estas no se limita á los padres de familia, y pues que estamos todos interesados en vivir en una sociedad ordenada, y de ello depende nuestra seguridad, nuestra tranquilidad, y bien estar, justo es que todos contribuyamos á conseguir este gran objeto. Por ventura esta contribucion si es general, y si vá como debe auxiliada de las retribuciones de niños no pobres, ha de ser limitada y soportable.

Para que esto pueda tener lugar de una manera permanente y sin obstáculos insuperables y para poder esta comision proponer al Gobierno de S. M. lo mas conveniente en esta materia y otras que han de ser objeto esencial de la ley sobre instruccion primaria, necesita conocer la opinion de V. S. acerca de los puntos siguientes.

1º Puesto que no debe haber escuela sin local suficiente á contener los niños sin riesgo en su salud con la decencia y comodidades posible, el preciso menage de bancos, mesas, papel, tinta, plumas y algunos libros de corto valor para los pobres, ¿podrá esto obtenerse en esa provincia por menos precio anual que doscientos reales?

2º ¿Podrá fijarse la residencia, é imponerse la obligacion de enseñar gratis á los pobres, á un maestro capaz de enseñar racionalmente algunos principios de religion y moral, leer, escribir, y las cuatro reglas de aritmética simples y compuestas con los elementos de gramática castellana, por menor sueldo fijo, seguro é independiente de retribuciones de los no pobres, que ochocientos reales por año?

3º Suponiendo este el menor gasto comun posible para sostener una escuela, ¿opina V. S. que pueda ordenarse por punto general que toda poblacion mayor de 400 almas ó cien vecinos haya de sostener por lo menos una escuela de esta clase?

4º ¿Podria estenderse esta obligacion á pueblos de menor número de habitantes?

5º ¿Convenirá que la cantidad destinada á gastos de la escuela se exija por el Ayuntamiento ó Concejo debidamente autorizado por medio de repartimiento especial administrándose con separacion, ó será preferible, como cree esta comision, que se añada anualmente á la suma de contribuciones ordinarias del pueblo y se entregue á las comisiones de escuela, ó al maestro en derecho con la intervencion de estas?

6º ¿Podria obligarse á las poblaciones que

lleguen á ochocientas almas á contribuir además para una escuela de niñas con el sueldo mínimo de trescientos reales á la maestra por la enseñanza de las pobres?

7.º ¿Será posible que toda cabeza de partido y pueblos que pasen de cinco mil habitantes sostengan una escuela superior primaria en que se enseñe conforme al método lancasteriano, ú otro que se crea mas ventajoso, entendiéndose la enseñanza á gramática castellana, historia, geografía, elementos de geometria, dibujo linear, nociones generales de finca, é historia natural, y cuyo maestro haya de tener por lo menos el sueldo de dos mil quinientos reales, habitacion, y retribucion de los niños acomodados?

8.º ¿Convendria por via de ensayo que las autoridades inmediatas obligasen bajo alguna multa ú otra pena ligera á todos los padres de familia que no acreditasen dar á sus hijos educacion conveniente en sus casas ó fuera de ellas á enviarles á la escuela pública donde la hubiere?

9.º ¿En que edad podria en tal caso tener lugar la asistencia forzosa de los niños á la escuela? ¿de 6 á 12, ó de 6 á 10 años?

Puede V. S. disponer que se comunique esta circular á las comisiones de partido y pueblo por medio del boletin oficial, si lo cree conveniente, y cuando esta comision central haya tenido el gusto de oír á V. S. sobre estos puntos someterá otros, no menos importantes á su consideracion."

Al publicar la circular anterior, prevengo á los Ayuntamientos y comisiones de instruccion primaria de esta provincia me remitan con la mayor exactitud y brevedad posibles las noticias que en aquella se piden. Albacete 9 de Agosto de 1835.=Gisbert.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Capitan general de estos Reinos en 28 del proximo pasado me dirige la comunicacion siguiente que espero se sirva V. S. mandar insertar en el boletin oficial.=El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 20 de Julio me dice, lo que sigue. Excmo. Señor.=El Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Andalucía lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. fecha 14 del actual con que me devuelve el despacho de Comandante de la milicia urbana de Jerez, expedido en favor del Coronel de infanteria teniente Coronel retirado del Real cuerpo de artilleria D. Bartolome Gutierrez Acuna, y enterada S. M. al propio tiempo que se ha servido ordenar la cancelacion de dicho Real despacho, admitiendo la renuncia hecha por el interesado; ha tenido á bien resolver, que en adelante se consalte por regla general la voluntad de los ele-

gidos para los empleos de milicia urbana, que exigen Reales despachos antes de pedirlos á este Ministerio de mi cargo; por que su abolucion, que tan frecuentemente se repite, no es decorosa en atencion al respeto, que por todos títulos, merecen los referidos documentos.=De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 20 de Julio de 1835. Ahumada.=De la misma Real orden traslado á V. E. para los fines indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1835.=El Sub-secretario de guerra.=Mariano Quiros.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos.=Francisco Ferraz.=Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 6 de Agosto de 1835.=El Comandante general. Antonio Tovar.=Señor Gobernador civil de esta Provincia.

Otro. El Excmo. Sr. capitan general de estos reinos en 28 del próximo pasado me dirige la comunicacion siguiente que espero se sirva V. S. mandar insertar en el boletin oficial.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 23 del corriente me dice lo que sigue.=Excmo. Sr.=El secretario del consejo de Señores Ministros con fecha 13 del actual dice al Sr. secretario del Despacho de la Guerra, lo que sigue.=Habiendo tomado el consejo de Señores Ministros en consideracion las considerables ventajas, que para afianzar el orden y la tranquilidad pública en el reino, traerá la pronta organizacion de la milicia urbana, con arreglo y sugesion á la ley de 23 de Marzo último; fue de parecer, de que propusiese á S. M. la Reina Gobernadora, se digne mandar, que se active la reorganizacion de la expresada milicia urbana, en los términos, que la citada ley prescribe. Y habiendo merecido este acuerdo la aprobacion de S. M. lo participo á V. E. para los efectos oportunos. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 28 de Julio de 1835.=Francisco Ferraz.=Sr. comandante general de la provincia de Albacete.

AVISO.

El Cirujano oculista que anunció su llegada á esta de Albacete, en el boletin oficial del veinte de julio último, ha practicado en el poco tiempo que lleva algunas operaciones de catarata con el mejor resultado, por tanto, los sujetos que quieran valerse de su destreza en las operaciones de la vista, podrán presentarse en esta, en el termino fijo de ocho dias contados desde la fecha de el boletin, seguros lo hará gratuitamente sino lograsen el escito que les prometa. Vive calle de la Concepcion número 21.

OFICINA DE D. NICOLAS HERRERO.